



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Anulación de Registro Civil de Nacimiento
Solicitante	Erika Johana Fernández Ipia
Radicado	05001 31 10 001 2021 00301 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	445

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales de los artículos 95 y ss., del Decreto 1260 de 1970, y procesales del numeral 14 del artículo 21 del C. G. P., en concordancia con los artículos 82 y 577 y ss. *Ibídem*, se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO -

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO – incoada por ERIKA JOHANA FERNÁNDEZ IPIA, NUIP. 1.091.886.997.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de que trata el numeral 9º del artículo 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. – En lo atinente a la petición de concesión de AMPARO DE POBREZA formulado por la solicitante, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado; advirtiéndose, que la amparada por pobre, en virtud del canon 154 *Ibídem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

DECRETO DE PRUEBAS:

CUARTO. - OFICIAR a la Notaria Primera del Circulo de Armenia, para que en el menor tiempo posible remitan los documentos antecedentes al registro civil de nacimiento de ERIKA JOHANNA YIPIA YUNDA, Indicativo Serial 29526373, sin NUIP.

También deberá la citada notaria indicar si en su archivo se encuentran los documentos antecedentes y el registro civil de nacimiento de ERIKA JOHANA FERNÁNDEZ IPIA - madre CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ IPIA- (sin documentos de identidad) efectuado en mayo de 1995, toda vez que se aduce en el escrito de demanda que esta documentación se perdió a raíz del terremoto que tuvo ocurrencia el 25 de enero de 1999.

QUINTO. - OFICIAR a la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, para que en el menor tiempo posible remitan los documentos antecedentes al registro civil de nacimiento de ERIKA JOHANA FERNÁNDEZ IPIA, NUIP. 1.091.886.997, e Indicativo Serial 51364129.

SEXTO. – SE DISPONE recepcionar las declaraciones de la solicitante ERIKA JOHANA FERNÁNDEZ IPIA y de su progenitora CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ IPIA, c.c. 1.114.891.349, el **VIERNES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese orden, las intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización del reseñado evento judicial, toda vez que previamente serán contactadas por la secretaria del Juzgado, a fin de recibir las indicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb78e581749af3e996277c4668f3bd67f1167aadedfff35e620a4b28e032ebd7

Documento generado en 03/08/2021 12:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>